



FRANCISCO I.
MADERO



EMILIANO
ZAPATA



VENUSTIANO
CARRANZA



FRANCISCO
VILLA

UNION AGRARISTA DE MEXICO, A. C.

FICHA INFORMATIVA:

**AMP. MAZIN CHICO, MUNICIPIO DE
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.**

***“PARA RESTITUIR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE A
QUIENES HAN LUCHADO POR TANTOS AÑOS Y CONCLUIR
CON JUSTICIA SU LUCHA POR LA TIERRA”.***

www.unionagraristademexicoac.com.mx
union.agrarista@hotmail.com

AV. MIGUEL HIDALGO N° 109
TRES VALLES, VER., MEXICO.

U A M



UNION AGRARISTA DE MEXICO, A.C.

Hidalgo Norte No.109 Tres Valles, Ver. Tel. 01 (288) 88 5-23-14
Pagina: www.unionagraristademexicoac.org

POBLADO: MAZIN CHICO
MUNICIPIO: TUXTEPEC
ESTADO: OAXACA
ASUNTO: CONFLICTO

FICHA INFORMATIVA

DOCUMENTOS QUE SE OBSERBAN Y ANEXAN:

- 1.- Documento de opinión del Lic. Roberto Olivares Arellano, Delegado Agrario en el Estado, dirigido al C. Lic. Raúl Pineda Pineda, oficial mayor de las S.R.A., de fecha 7 de julio de 1993.
- 2.- Oficio IV-104/72746 de fecha 14 de julio de 1993, dirigido al C. lic. Roberto Olivares Arellano, Delegado Agrario en el Estado, por el C. Lic. Juan Reyes Flores, Coordinador de pago de tierras.
- 3.- Oficio 002271 de fecha 4 de agosto de 1993, dirigido al C. Guillermo Parroquin Barrera, Subdelegado Agrario de los distritos de Tuxtepec Choapan.

ANTECEDENTES

Se observa en el primer documento que se anexa y se refiere al conflicto existente entre campesinos de Soledad Mazin y Mazin Chico, mismo por el cual se promovió la Compra de Tierras para dotar al Núcleo Agrario "Mazin Chico". Lo cual no cumplió la Secretaria de la Reforma Agraria, por lo cual se sigue la gestión a fin de lograr cumplir con lo establecido por el artículo 27 constitucional, en su tercer párrafo y Fracción X, en relación con lo preceptuado por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Este expediente no fue turnado al Tribunal Superior Agrario, con lo cual no se ha cumplido con lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto que Reforma al artículo 27 Constitucional y el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, que da vigencia para la solución de este caso a todo lo preceptuado para Dotación de Tierras por la Ley Federal de Reforma Agrario.



POB.: MACIN CHICO
 MPIO.: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
 DIO.: TUXTEPEC
 EDO.: OAXACA
 ACC.: SEGUNDA AMPLIACION

DEPENDENCIA: 20 DELEGACION AGRARIA

001966

NUMERO:
 EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
 REFORMA AGRARIA

ASUNTO:

Oaxaca, Oax., 17 de julio de 1973.

C. LIC. RAUL PINEDA PINEDA,
 OFICIAL MAYOR DE LA
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 PRESENTE.

93 JUL 12

S.R.A.
 OFICIALIA MAYOR

De acuerdo con sus superiores instrucciones se practicó un estudio del problema que han venido sosteniendo campesinos de la Segunda Ampliación de "MACIN CHICO" con ejidatarios de la Primera Ampliación de "SOLEDAD MACIN CHICO". La necesidad de realizar el estudio de referencia, obedece a que la organización denominada CORECHIMA-FIPI solicitó de esa Oficialía Mayor se forme expediente de compra de terrenos para resolver en forma definitiva el problema de tenencia de la tierra que como antes se señaló tienen campesinos del poblado "MACIN CHICO" Segunda Ampliación con ejidatarios de "SOLEDAD MACIN CHICO" Primera Ampliación.

Del estudio que se practicó a los expedientes que obran en el archivo de esta Delegación y de un gran número de documentos proporcionados por los campesinos interesados asistidos por el representante de la mencionada organización indígena CORECHIMA-FIPI (CONSEJO NACIONAL CHIMANTECO MAZATECO Y CUICAHUIC DEL FRENTE INDEPENDIENTE DE PUEBLOS INDIOS) C. Juan Rojas Morales Coordinador General Regional, se llega al conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO.- El 25 de noviembre de 1967 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado solicitud de Segunda Ampliación de Ejidos del poblado "MACIN CHICO", debiéndose destacar que señalaron como afectable una superficie de 400 Has. aproximadamente que en un principio se decían propiedad del Ayuntamiento de Tuxtepec y al decir del núcleo gestor se hacen aparecer como propietarios los señores Antonio Moreno e Israel Aroniz, y se sigue que fue el procedimiento en primera instancia éste culminó por resolución que emitió el Ejecutivo del Estado el 10 de agosto de 1973 en el cual otorga por concepto de Segunda Ampliación a "MACIN CHICO" una superficie de 119-20-00 Has. pero al ejecutarse el mandamiento gubernamental sólo fue posible entregar al poblado beneficiado 106-40-52 Has. de terrenos de agostadero con 652 laborable.- (Dejaron de entregarse 12-59-48 Has. por imposibi-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: 20 DELEGACION AGRARIA

NUMERO:

001966

10

EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2

lidad material).

SEGUNDO.- El poblado de "MACIN CHICO" desde el momento en que se pronunció y ejecutó el mandamiento del Gobernador, no estuvo conforme en virtud de que no se le estaban concediendo los terrenos que ellos consideraban afectables y que eran precisamente las 400 Has. (Debe hacerse especial mención de que la solicitud de la Primera Ampliación de "SOLEDAD MACIN CHICO" fue muy posterior a la solicitud de Segunda Ampliación de "MACIN CHICO", toda vez que la primera o sea del poblado que nos ocupa es de fecha 25 de noviembre de 1967 y la de "SOLEDAD MACIN CHICO" se publicó el 8 de mayo de 1971, esta circunstancia es la que ha provocado una permanente inconformidad de parte de "MACIN CHICO" porque el principio de que primero en tiempo primero en derecho no fue atendido en este caso.

TERCERO.- Al resolverse la Segunda instancia por resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1981 se confirma la afectación de las 106-60-52 Has., resolución esta que no fue ejecutada de inmediato sino que hubo de transcurrir 6 años al ejecutarse el 18 de junio de 1987, por amparos interpuestos por los propietarios afectados mismos que fueron sobreseídos, pero es el caso que los campesinos de "MACIN CHICO" al tener conocimiento de que la gran parte de la superficie que ellos solicitaron originalmente estaba proyectándose para la ampliación de "SOLEDAD MACIN CHICO" tomaron los terrenos en una superficie de 127 Has. aproximadamente, dándose en estas condiciones un serio problema de tenencia de la tierra entre estos dos poblados.

Han sido muchos los intentos para que los poblados en conflicto logren una solución satisfactoria para ambas partes pero ninguno ha podido culminar aun existiendo convenios, porque desgraciadamente no se atiende el problema de fondo que es precisamente el de satisfacer las necesidades agrarias mas no como se ha querido a través de indemnizaciones e insisten los campesinos de "MACIN CHICO" y en esto comparte su opinión el Delegado Agrario de que sólo será posible con la adquisición de terrenos que permitan satisfacer las necesidades agrarias de los 26 campesinos a que ha quedado reducido el grupo.

Como documentos que se consideran importantes para demostrar la existencia de un serio problema social, adjuntamos copia certificada de inspección ocular en la que el Agente del Ministerio Público de Tuxtepec asienta que efectivamente campesinos de "MACIN CHICO" tienen en posesión una superficie aproximada de 127 Has. y posteriormente el 6 de

ANCILIO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: 20 DELEGACION AGRARIA.

NUMERO: 001966
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 -

noviembre de 1992 este hecho queda confirmado por manifestación de las propias autoridades del Ejido "SOLEDAD MACIN CHICO" en la que efectivamente señalan que la superficie que tuvieron en posesión los campesinos de "MACIN CHICO" es de aproximadamente 127 Has.

En cuanto a la desocupación de las 127 Has. motivo del conflicto, esto se origina el 10 de mayo de 1988 y motivó la presentación de una denuncia penal ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente el 14 de mayo del mismo año.- (Se adjunta copia del documento de referencia).

Después de realizar 3 reuniones de trabajo y de un cambio de impresiones respecto a las posibilidades de resolver el problema de "MACIN CHICO" los campesinos conscientes del esfuerzo que habrá de realizar el Gobierno Federal, de su original pretensión que era la de que se adquirieran 525 Has. del Predio "EL BORREGO" estarían dispuestos a aceptar la compra de 200 Has. del predio de referencia, comprometiéndose a desistirse de todas las denuncias que se han presentado en contra de campesinos de "SOLEDAD MACIN CHICO" y precisamente de la primera Ampliación para que en estas condiciones los dos poblados puedan tener ya paz y tranquilidad.- (El desistimiento de las acciones sería al momento de entregarles la posesión precaria de los terrenos).

De acuerdo con los antecedentes antes dados y del conocimiento que se tiene de los hechos que se han suscitado entre los dos poblados, es indudable de que se está en presencia de un problema en el que se han enfrentado dos grupos de campesinos y en los que ha habido hechos sangrientos desgraciadamente tal es el caso de la desocupación del 10 de mayo de 1988, y por lo mismo el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria opina que es conveniente se integre expediente de compra de tierras observando como principio básico el hecho de que su solicitud de Segunda Ampliación fue anterior a la de "SOLEDAD MACIN CHICO".

LOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGIO SUPERIOR DERECHO.

A T E R T A M E N T E
SUFRAGIO LIGATIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL EJIDO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
JUL 7 1993
DELEGACION 0A)

~~LIC. ROBERTO OENARES ARTILA~~